

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0180

Clase: Verbal

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el apoderado de la parte demandante que la sociedad demandante se encuentra en imposibilidad de adelantar audiencia de conciliación extrajudicial de conciliación, pues la actora se encuentra en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe adelantar transacción o conciliación frente a las obligaciones que se encuentren a su cargo.

Empero el Despacho no comparte lo dicho por la actora, pues la sociedad WELLNESS CENTER MEDI MARINO EN REORGANIZACIÓN fungió como vendedora en la promesa de compraventa, lo que revela que no tiene obligación dineraria a su cargo frente a la demandada, pues incluso en la pretensión cuarta de la demanda solicita la devolución de la suma de \$283'000.000 a su favor junto con la corrección monetaria.

Por otro parte, tampoco está acreditado que la anterior suma de dinero fue reconocida como pasivo dentro del proceso concursal a cargo de WELLNESS CENTER MEDI MARINO EN REORGANIZACIÓN.

Por demás, considera este Despacho que la sociedad demandante bien puede adelantar conciliación extrajudicial en derecho en relación con las pretensiones principales, pues en éstas se pretende la resolución del contrato con la consecuente devolución dineraria a cargo de la demandada ESPUMADOS S.A.

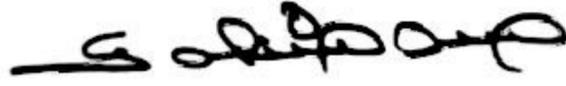
Al no haberse subsanado la demanda en debida forma, con fundamento en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ